

J. 325/3. 000 65
Cajon de la lig. de donaciones y ingob. de las cosas

Hacienda de San Castro
30 annos - 1601 = N.º 31.

Resolucion de don otorgada
por don la monda de mur en
favor de don martin de bolca
y castro y donia Ana de mur
congujedo

N.º 3 - Lig. 1.ª de la - I

Cab. fol. 349

Juan de C. P.

ca atodos manifeste que yo don Ramon
de mur cauallero domiciliado en el
Lugar de Formigales Atendido y considerado yo
Dicho don Ramon de mur soy tenido y obligado a dar
y pagar a los dnos Don Martin del Vela y castro y Doña
Anna de mur mi cunado y hermana conyugos domiciliados
en la Ciudad de Caragoça veinte y cinco mil y novecientos
marcos de plata y sin el pago de la dote que la dña Doña Anna
na traxo e, teniendo en las dhas nupcias matrimoniales que
Entre ella y el dño Don Martin del Vela y castro se hicieron
e por quanto de antes yo dño Don Ramon de mur nome
halle con dinero para poder pagar dhas veinte y cinco
mil y novecientos marcos de plata de dha dote y
e. Justo que vos dnos dños Don Martin del Vela y castro
y Doña Anna de mur seys satisfechos y pagados de
dha Summa y Plata de dote que como dño e. es de vo
para pagar a aquellos no ha por hallado sin y expedite

modo y forma que es por vía de la Insoluta fundacion
y se pasta por tanto de grado y semi carta, cencia
certificado y llana mt. Informado de todo mi dicho
entodo y por todas cosas con y por tenor y titulo de la
dicha carta pu.^{ca} de Insoluta fundacion a todos tiem
pos firme y Validera y en cosa alguna no lebo
cadera Insolutum y pago de dhas buyria y cinco
mil y novecientos dhas dades que como dho es
deu y yo erido y obligado adar y pagar los a rño
deudo con y por tenor de Insoluta fundacion y a
voto de dhas dñs don Martin de Utea y ca. ho y
dña Anna de mur conjuges y a los dñs he
redes y sucesores y a aquellos que en vobros
deya adelante quereys adonareys y mandareys
tudo y qualqre dicho y a lion que yo tengo y me
competere y por tenore y puede competir y pertenecer
en qualqre mana y por qualqre causa y razon y a los

4
on que sea de y en los bienes y hacienda así muebles
Como si los que fueron y pertenecieron de qual y
Coye el mar estantes y sitiados en la ciudad de
balbarico y sus terminos los quales dho bienes
y hacienda así muebles como dicitos que los aqui
haber y heya nombrados componidos y assigna
dos de vida m. e. y segun fuere la qual dho y pre
sente Insultandacion os haga y otorgo con la
Reverba lion y pactos Impactos y siguientes et
Primo que por quanto dichos bienes y hacienda
así la mencionados habidos y componidos
se han de expedir por terminos de publicas y qual
ha de quedar a cargo de los dho dho dho dho dho
elin de Ustea y castro y dona Ana de Emur conyuge
que en caso que dho bienes y hacienda no se ja
nassen y o dho Don Leon de Caler que de
este obligado segun que se a tena de la pte

Me obligo a pagar y que pague a Vosotros
 dñs don Martin de Otea y carlos y dona
 Anna de Mur conyuges los dñs Reyna y
 cinco mil y novecientos Noventa e tres
 reales de plata de la dñe Junta me, con los de los dñs
 que constara haber gastado en la prosecucion
 del pleito y pleitos que sobre la recuperacion
 de dñe hacienda por Vosotros dñs don Martin
 de Otea y carlos y dona Anna de Mur conyuges
 y el dño de Vos constara haver hecho para
 en el dño caso justos y me place a mi dño don
 Ramon de Mur que queden salvas y plenas y
 verba de Vosotros dñs don Martin de Otea
 y carlos y dona Anna de Mur conyuges los dñs
 que de Vosos casito de matrimonio les para
 que en fuerza de ellos y de el pñe m dño yodayo
 haver Recupera de mis bienes y hacienda los.

Dhos Reyna y cinco mil y no becienos Los
 Jags de Vista de la dha dote de vos dha dha
 de mur mi hermana Item asi mismo para
 encaso que se ganaren dhas bienes y ascendiere
 Dho Don Camon de Mur me Verbo para mi
 y Almis poder y facultad de poder cobrar y recu
 perar dhas Bienes y hacienda quepa dhas
 Dhos don Martin de la Isla y castas y Dona
 Anna de Mur conyuges aora nros Ganados
 dando y pagados os dhas Reyna y cinco mil
 y no becienos Los Jags de Vista de dha dote
 Junta mente con lo que como dho es habays gastado
 en el pleyto p pleytos y pagados e las fechas que
 seays de todo ello me hayays de hacer e pagar
 Vendicion y dcho Valido Almi o Almis de
 los talis Bienes y hacienda que pasan nros ga
 nados con Enchion e estatuto q se trata et

x
Amor de los sobreditos yo Dho Don Ramon de mur
os haya de dar y pagar las mejoras que se hallaren
y avosotos, o el otro de vos. haberse hecho de otros
bienes y hacienda que habian sido ganados
y en su mismo Para en caso que Por sentencia
y por concierto hecho con voluntad de mi Dho Don
Ramon de Mur se hubieren de pagar Algunas
cantidades deudas que aquellas se hayan de pa-
gar y pagar y paguen Por mi Dho Don Ramon
de Mur y en caso que vosos Dho Don Martin de
Vedia y cañal y doña Anna de Mur conyuges, o el
uno de vos las pagareys gocareys del Ochofructo
de los dho bienes y hacienda hasta entanto que
se ay pagados y satis hechos de todo ello y en
quiere de dho bienes y hacienda ganados se mo-
bieren otros pleytos puer nosean por hecho y cañal
y ocasion de otros Dho Don Martin de Vedia

Yo castro y Doña Ana de Emur o de ellos de los nros
stos Mercaderes ha bi interdicto y causado en
dos los gastos que en la prosecucion de dho Pleyto
se hizieren gastaren y pagaren por Vuestro dho
Don Martin de Toledo y castro y Doña de Nuñez y
sean a Cuenta de mi dho Don Simon de Alar
y de la mior y que dho bienes y hacienda on
dicho es por mi nro mior no sin puedan ser qui
tados sin que primero se satisficieren y pa
gados como dho es de dha dha dha dha dha
de proceos Pleytos en que y dha pagar
que por Vuestro y el dho de Vos se hubiendido
y pagado asi por Via de Justicia como se con
ciento hecho con Voluntad de mi dho Don Simon
de Emur como en otra manera. Et Embi si quisimo
congado y obligacion que pago por la nro de
nos quitados dho bienes y hacienda que
ha han sido Ganados Para bendolo impo

9
narios, o Acuerdos los adtra e, de las personas
fino fueren a rami. Para que yo aque los lorigo
y joie e, con los pactos y condiciones assi ba dho
quiesco y me place lo tengays y goceys e dho bienes
pa vros y como vros paradas vender empenar
cambiar feriar e emutar y en qual que otra
mana d'ora. Para hazer disponer de Aquellos
y de los de ellos a toda via y de los vros propias
Voluntades como de bienes y de via propia segun
que mejor y mas sana m^{te}. Val y provecho
losobre dho e infrasto y uede e debe ser
dho y entendido a toda vtilidad y sano enten
dimiento vno y a los vros toda contrariedad
mia y de los otros cesante e con esto conuen
y me place que si los dhos y serri e Sabidos
pa nombrados e confrontados bienes assi
muebles como sitos y el otro de ellos de pnte o en
Algún tiempo Valen o baldran mas del quicio

10

Sobre dho de todo Aquello quantogü que mas sea
sera o hago y otorgo cesion donacion y conuersion
Cura perfecta y reborable que es dña mra viuda
et en continenti de todo y qual que derecho alhien do
minio y posesion, o casi señorio que Ami por te
nue y pertenecer me puede y debe en qual que
manera sobre los dhos bienes, o Partida Alguna
de Aquellos me saca espojo y fuera de yo transfe
riendo y transfiriendo aquellos en Vrosos dhos
don Martin de Volea y cables y doña Anna
de Mur Conjuges y en los Vros sucesores en dhos
bienes por linea de capite por la qual es constituydo
señores y posehedores, o casi verdaderos de aque
llos enteramente en posesion de ellos quales
os induzgo pongo y reconozco cada uno posesion
o casi nomine Precario tener y pose
her por vos y los Vros hasta que hay ay esto

mado aquella Real y actual mte. dho. y arriba
mencionados y hauidos por componedores bienes
de los quales podays tomar por via propia auto-
ridad sin licencia ni mandamiento de juez
puro e, calomnia alguna. Et asi mismo por cau-
sa y titulo de capite doy cede transfiero y trans-
paso en vosotras dho. Don Martin de Cobo
y doña Ana de El Mur conyuges y en los
suos sucesores de todas las cosas cosas Raones
y acciones Reales y personales. De las directas
mixtas tactas y expensas ordinarias y ex-
traordinarias y otros qualas que ami y a los
mios en dho. bienes y el otro de ellos pertene-
cientes y pertenecer podientes y debientes
en qual quier manera. Consi tu y en
dho. acerca lo sobre dho. bastantes
Procuradores con libera y general admi-

nunciacion y plenaria potestad de Intentar las dhas
 acciones y de haues procurar y libre m^{te} exercir
 todas y cada vna cosa que yo podia y deuia haer
 Antes de la confesion del dho Juro et prometo
 conbengo y me obligo a vuestros dhos Don Martin
 de Cotea y Cadho y dona Anna de M^{ra} conyuges
 y a los sucesores vros en lo sobre dho a la dha
Plenoria de todo y qual que Pleyto que dha en
partido y ma la v^{ra} que en dho y arriba confron
tados bienes o en partida alguna de ellos
o sean p^{re}sentados movidos o interpretados por qual
quier persona o personas Cuerpo Colegiado
y Universidades de qual que estado grado o
que humientia dignidad o condicion sean
Consalifacion y enmienda de qual que cosa
Expensas danos Incessus y menoscabos que
acerca lo sobre dho os combendra y ha bra

13
Convenido hazer y sustener en qual quisiere Manera
Et si por Ventura Paala dña Racon o seran quales
mobles, o Inuentados entodo, o en parte de dños
y arriba mencionados y habidos por comprados bie
nuestras o de otros o parte de alguna de aquellos
segun dño o ental caso prometo combe ngo y me obli
go requerido, y no requerido en pararme de el qual
o y qual que de ellos y llevar y proseguir aquellos
y quando uno de ellos apropias expensas mias
y de los mios ^{halla} que por sentencia definitiva parr
da en esta Juzgado de la qual no pueda ser ape
lado suplicado de nulidad o puesto sean finidos
y determinados en pmo quier y en qualre sea
y que de en obli y voluntad vna y de los vnos
de llevar y proseguir aquellos si que vna y de los
dos me mias Remitiendo y Relaxando o por pacto
especial toda necesidad de denunciar la dña mala
vna y de Apelar y la apelacion Proteguir Et si por la

16
Dha Racon siquiere prosiguiendos por Vosotros
mismos los dhas Pleitos quisiendo empacho y ma
la via y Ami dho Don Ramon Mir con limes
quiere q me nos cabar los dhas y arriba con limes
vienes o parida alguna de ellos promissos con b enyo
y me obligo Vestrayr loonar y si las cosas tan dno
nos bienes y entar buenos lugares y Partes e lites
y si tiades y de tanta lites tales y ex pleyto como
los Arriba por mi a Vosotros insoluam y pago de lo
que os dho de dar, de que yo en que a que los ten
estimados qualmas que reze et con el Junta m.
pagar y satisfacer y emmendara todas y quales
que expensas dano Inuam y menos cabos que
pda dha Racon os comendra y habra comend
hacer y sustener en qual que mana de los quales
de los quales quiero expusa m. consiencas que
Vosotros y los vros en esto herederos y pueros de
is y sean creydos por vros y juza sola si mplezala
bras sinta litemior para y toda sta manera

6
de probacion requerida En no les menos prometo con
benigno y me obligo la gente Insulubundacion todo
lo en ella contenido haer por firme agradable y
baldese y seguro cosa y a todos tiempos y contra agz
lla entodo ni en parte no venir ni contentir ser hecho
ni unido en mana alguna et quicso que la puse en
Insulubundacion para todos Aquellos fines y efectos
que segun fuere derecho uso y costumbre de Cono
Reyno de Aragon et de qualquiera de sus Reynos
y por todas y cada unas cosas sobodhas tener ser
far y cumplir obligo mi persona y todos mis bienes asi
muebles como rreales haeridos y por haer en todo lugar
de los quales quicso haer y se asaber es los muebles
bienes asi como si aqui por su proprio nombre y si peces
fuesen nombrados y especificados y de signados y los nom
brados de rreales de rreales y de rreales calendados y especifica
dos y de signados y los si tier bien asi como si cada uno
de ellos por si fueren aqui nombrados y por una, dos, o
mas, confrontados y confrontados y de signados

16

Huida m.^{te} j' segun fuero la qual dha obligacion quier
sea especial j' que haya de surtir y surca todo aque
lla fines j' efectos que especial obligacion de fuero dha
cho Uso y costumbre de donde Reyno de Castiella
et alca. queda surtir j' por mayz firmeza j' segu
ridad de todo lo sobre dho j' de vosos dho Don
Martin de Ustia y castro y dona Ana de Mur
conjuges j' de los vros en sus herederos j' sucesores
j' dho Don Ramon de Mur por especial pacto en
tre vosos j' mi hauido fecho j' con cordado sabien
do j' siendo certificado de dho a qual parte per
lacosa en cuyo nombre separe he confieso j' reconoz
co tener j' poseer por los dhos mis bienes de parte de
Arriba especial m.^{te} obligado por vosos dichos
Don Martin de Ustia y castro y dona Anna de mur
y los vros en sus herederos j' sucesores NOMINE
precaris j' de conditaco de los vros en lo sobre
dho herederos j' sucesos la qual posesion quier
expresamente consientes y me place aprobar
vosos dho Don Martin de Ustia y castro y dona

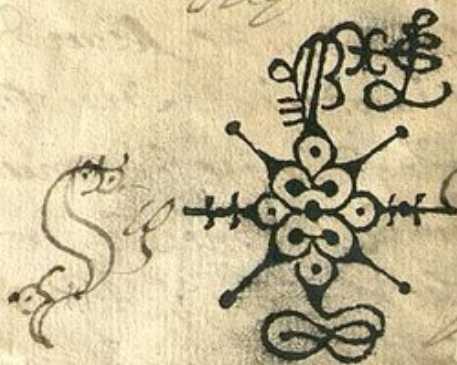
12
Yo yo de mur conyuges y alos Vros y sus arri dho
Don Ramon de Mur ni alos mio con la qual pose
sin y sin otra momentanea miola Alguna po
la ostension del gnce Justo quier y expuso
mte conciencia y me place que los dho bienes de
paz de Arriba especialmte obligados puedan
ser y sean averber las sillas que he sido y los mu
llos manifestados executados amparados e im
penterados amano y palacote del Seno Justi
cia de Aragon de Calmedina de la dha ciudad
de Caragosa o de otra qual quier Justo eclesiastico
o secular y Antantia de vosotros dho Don Martin
de Volej y otros y dona Ana de Mur conyuges o de
o de los Vros herederos y sucesores ya bienes de
o causa litulo o adion de Vosotros o de ellos o de
procuradores Vros o hijos legitimos o finos
liquidacion Alguna podays y pueda o tener
o engays sententia o sententias entodo y que
verge Justo y procesos en los Articulos de Vite
pendencia conlta firmas y propiedades y de
cada Vro y qual que dho y en otro qual quier

A todos j proceso que a seguridad Vna j suya
 j para satisfacion j enmienda de las dhas
 cosas oal quona de ellas solution j pago de las expensas
 suya de Impagos sean necesarias j oportunas
 Et los combendra qd, si en biddesera ha por mo
 der Intentar j finis qd, la dha especial obligacion
 si que es vodaya tener por her j ex plejar j
 usu fructuar tanto j tan larga mte ha ba que
 sea j sean enteram^{te} satisfechos j pagados de
 todas j cada Vnas cosas dhas con las expensas
 qd, Vender qd, ha de vender sumaria m^{te} con
 subastacion j solemnidad de fuero decho de j un
 lumbre de ante Rey de Aragon j de qual qre
 poderida sin licencia de qual qre persona q, calomnia
 alguna j deprecio de Aquellos os enrequis de
 todas j cada Vnas cosas dhas j que los dhas
 dhas bienes j cada Vno de ellos puedan ser j sean
 executados j vendidos toda hora j quando plejs
 quision empacho j mala de Vn en qual qre munda

no sean puestas ni cobradas ni contadas en los
 libros d'his y arribas mentio nados y recibidos por compo-
 tado o bono, q'ellos o ellos que horden y instruyan y
 pago de lo que horden como dho es o imparada
 alguna de aquellos e ultra los dho prome-
 tido sergo y me obligo Al tiempo de la execucion
 en la dha razon hacedora ha ber dar y asignar
 bonos mis muebles propios quietos e peditos y de
 embargo de cumplimiento de todas y cada una de
 las cobradas e quisiera y me place Puedan ser y sean
 sacados de qualquier lugar y parte quanto p' o r'is
 lejiado sea que hallado sean y executados y vendi-
 dos y enmenda m'ca a us y costumbre de rate y de alfa-
 rda de los dho de alguna Juridica e o foral no ten-
 bada ala qual q' especial pacto Renuncie e a
 si mismo un tanto Amis pro pro fueres ordin-
 rios y locales y al fueres de aquellos et someto me
 por cada una a la Juridiction e hercion d' d' d' d' d'
 ex amens como sulso de qualquier fueres y oficiales
 asi ecles' e d' d' como Leglars de quales y re-
 ceberas Veyros y notarios sean y de la nte qual

quier de ellos prometio combengo j me obligo
 lad ha lacon pagar las rindas j hacer cumplim
 ento de derecho j de justitia el renuncio al vance
 These cosas j cada vno de ellas adian de Acuerdo
 para buscar en riptura j notoria j cada vno con
 ceptiones dilaciones beneficias j se fension de
 fuero decho vno j cada vna de las de vno de
 Aragon et de las sobre These cosas j alguna
 de las repugnances ffes fue aguerdo en
 la ciudad de Caragoca a veynte dias
 del mes de junio del Anyo contado del
 nascimiento de nuestro senyor Jhu
 cristo de mill seyscentos j vno. Fue
 sentes testimones fueron a las sobre
 dichas cosas gaspar creppo j cristobal
 del frago escribientes sabi tanto en la
 dicha ciudad de Caragoca desta es supra

24
scripto in libro en lo en su nota original
firmado de las firmas que de fuero se
Requieren



No demí Francisco Alota no q^o
qu^o de los del numero de la ciu
dad de Caragoca que al sobre
dicho pnte fui conba de sobre punto don
did me basta e cetera

Del S.^o Don Martin de Bolca 22
Hacienda de Barbalho -

23

1

A 25 del mes de marzo del año 1605. embuabato el señor
don Martin de Bolea caballero domiciliado en la ciudad de Sara
goca así como Comissario fidalguet de los bienes apprehensos e tan res
en la ciudad de barbatto. Juntamente que fueron del dho. loge de mur en
dicho nombre ha dirigido aver Reuuido del señor Juan de la herra
del tomo Infancon domiciliado en la ciudad de barbatto todo lo
que se ha cogido administrado Reuidos y obras de los dho. bienes
apprehensos en los años 1603. y 1604 inclusive exceptado el azeype
que queda de dho. s. don martin pagado de duras de ~~1604~~ ^{año} 1604 se
tene por consento de lo administrado asta el primero de mayo de 1605
como consta por auto tenificado por mi dho. Pedro Gabareno J. J. del mu.
de la ciudad de barbatto

Dicho día dicho s. don martin en el mismo nombre arrendo
al s. Juan de la herra dichos bienes apprehensos durante su vida
dho. por tiempo de seys años comenzando del primero de
mayo de 1605 en adelante por precio de seys mil flor
de oro por los dho. seys años el qual precio entrego de
dicho aver Reuido. y me obligo tenelle en posesion con muchas
obligaciones segun consta mas largos por auto tenificado por mi
dicho Pedro Gabareno J. J.

Dicho día micer Juan fran. de gracia como prior de la con
gariade sant marco del regano de barbatto por lo apoca
al s. don martin de bolea como a Comissario de los bienes
de mil flor de oro por las cosas comidas de las heredades del
regano y queda de lo de mur se tubo por consento
asta el día de sant marco de se años 1605. como parece
por apoca tenificada por mi dicho
Pedro Gabareno J. J.

Hazienda de Bar-
castro _____

El 19. dias del mes de Julio de 1614. en Carag. Don
 Ramon de Mur Señor de la Baronía de Pallaruelo Residente
 en su lugar de jet, certificado de su derecho ha Vendido a el Sr.
 Don Martin de Botay Sabro todo el derecho y acción a si de
 Jusluendi como en otra manera y Te Cabe toay pertenece y puede
 pertenecer por vinculo sucesion como en otra manera ony otros
 Los bienes sitos, stantes y sitiados en la Ciudad de Barbalro
 y sus terminos q fueron y pertenescieron al Sr Pedro de Mur
 por precio de Cienmil sueldos en Apoca, y luicion de acto
 Contrato o Contrato por Secho duyo, o de sus predecesores en su
 de qualquiera vinculo Sechos y otorgados por ellos, o el otro de
 ellos tan estam. y para Endicho caso para repetir y cobrar
 de dicha don Ramon de Mur y de los suyos y de sus bienes
 treyntay quatro mil sueldos que le quedo debiendo de la dote de su
 Serm. Dona Anna de Mur y de yntemil sueldos q dio al
 Señor de Caner y lo que pagare a Juan de Lunel dia lgo se
 viere de pagar como garante de lo sobredicho por Vendicion
 Certificada por mi = Fran. Moles Not. publico de Carag.

Don Ramon de Mur
 Don Martin de Botay Sabro
 Don Pedro de Mur
 Don Juan de Lunel
 Don Juan de Caner
 Don Juan de Lunel

Insolutum dauon Otorgada por Don Ramon de Mur fecha
 en Zaragoza. Certificada a 20. de junio 1601. y por
 Fran. Moles Certificada

Vendicion de la Hacienda de
 Barbaltra de mi Cuñado, año
 1614. a 19. de Julio. ante
 Fran. Mosler nosr.

Y la institucion de la
 Hacienda de Echegaray de Ramon
 de Mur fue hecha en Sarag.
 a 20. de junio de 1601. testifica
 profan. Mosler.